



## Resolución de Superintendencia

N° 1065-2018-SUCAMEC  
Lima, 15 NOV 2018

**VISTOS:** El Informe N° 361-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 07 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Memorando N° 904-2018-SUCAMEC-JZ-PIURA del 03 de octubre de 2018 emitido por la Jefatura Zonal de Piura, el Informe Legal N° 00637-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 13 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

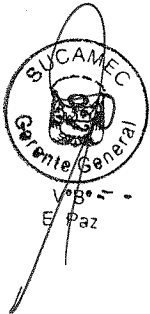
### CONSIDERANDO:



J. DULANTO

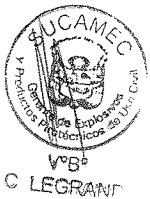
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;



Que, mediante Expediente N° 201800329082 de fecha 19 de setiembre de 2018 la Jefatura Zonal de Piura recibió el Oficio N° 477-2018-SUNAT/610600 con fecha 17 de setiembre de 2018, donde el Jefe (e) de la Oficina de Soporte Administrativo-Intendencia Regional de Piura de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, pone a disposición de la SUCAMEC, productos pirotécnicos;

Que, con el Acta de Entrega N° 046-000C-SC-2018-000041, en el local del almacén de la Oficina de Soporte Administrativo Piura de la SUNAT, ubicado en la Av. Sánchez Cerro N° 3044, Zona Industrial II, Km. 1.5 de la carretera Piura-Sullana, la SUNAT pone a disposición de la SUCAMEC los productos pirotécnicos; registrado en el acta de Recepción N° 165-2018-SUCAMEC-JZPIURA-JMCE;



Que, cabe mencionar que la Jefatura Zonal de Piura, no cuenta con un depósito propio para el almacenamiento de productos pirotécnicos o materiales relacionados en la región, por lo que los materiales puestos a disposición por la SUNAT se encuentran internados de manera temporal en el almacén autorizado de la Empresa Lizjim S.A.C., ubicado en la Mz. C- lote 12- zona industrial de la provincia y distrito de Sullana, departamento de Piura;

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, se realizó la verificación de los productos pirotécnicos y material relacionado, redactando el Acta de Recepción N° 165-2018-SUCAMEC-JZPIURA-JMCE, para determinar el destino final de los mismos, a continuación el detalle de los productos pirotécnicos:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	CONDICION
1	CAJA	PAYASOS RAINBOW 100S (9.250 KG.)	BUENO
1	CAJA	CAKES CRACK MULTIEFFECTS (19 KG.)	BUENO
1	CAJA	GOLDEN FANTASY 49S (19.350 KG.)	BUENO
1	CAJA	SKY LIGHT 25S (26.600 KG.)	BUENO



Que, por medio del Memorando N° 904-2018-SUCAMEC-JZ-PIURA del 03 de octubre de 2018, la Jefatura Zonal de Piura, remite a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil el Informe

N° 0161-2018-SUCAMEC-JZ-PIURA, con el cual comunica la verificación de los productos pirotécnicos puestos a disposición por la SUNAT;

Que, a través del Informe N° 361-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 07 de noviembre de 2018, la GEPP concluyó que los pirotécnicos son considerados como productos de alto riesgo, que la Jefatura Zonal de Piura no cuenta con un local especial para el almacenamiento temporal del mencionado material pirotécnico; en ese sentido, recomendó a la Superintendencia Nacional autorice a la Jefatura Zonal de Piura la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF, debiendo informar a la GEPP, al final de la misma, detallando en el acta correspondiente la cantidad exacta del material pirotécnico a destruir;

Que, mediante Informe N° 00637-2018-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la GEPP, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos y materiales relacionados anteriormente descrito conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, numeral 334.1 del artículo 334, y el numeral 336.1 del artículo 336 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que el dicho material pirotécnico ha sido puesto a disposición por el Jefe (e) de la Oficina de Soporte Administrativo- Intendencia Regional de Piura de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, los mismos que por su naturaleza química son inestables, pudiendo crear riesgo a la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se encuentran internados;

Que, es preciso señalar lo establecido en el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”;*

Que, cabe precisar que, la GEPP, en consideración al artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299, señala que para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en los antecedentes del presente informe legal, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos y materiales relacionados internados en el depósito de la empresa Lizjim S.A.C. mencionado líneas arriba y de acuerdo a lo establecido en los artículos 42, 45 y 46 del ROF de la SUCAMEC, resulta conveniente que se autorice a la Jefatura Zonal de Piura, a participar en la diligencia de destrucción, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización - GCF y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC, resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que la Jefatura Zonal de Piura y a la GCF, procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



## Resolución de Superintendencia

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorizar** la destrucción de los productos pirotécnicos y materiales relacionados puesto a disposición por el Jefe (e) de la Oficina de Soporte Administrativo- Intendencia Regional de Piura de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, detallado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- Disponer** que la Jefatura Zonal de Piura, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.


**Artículo 3.- Disponer** que al término de la destrucción del material pirotécnico, la Jefatura Zonal de Piura y la Gerencia de Control y Fiscalización remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que dicha gerencia reporte a la Superintendencia Nacional.

**Artículo 4.- Disponer** que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Jefatura Zonal de Piura y a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

**Artículo 5.- Poner** en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la Gerencia de Control y Fiscalización, la Oficina General de Administración y la Jefatura Zonal de Piura, para los fines correspondientes.

**Artículo 6.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**

  
.....  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

